



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00471-00

Se inadmite la anterior demanda divisoria, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1.- Adócese dictamen pericial donde se determine el valor individual de cada uno de los bienes objeto de pretensiones, el tipo de división que fuere procedente, la partición respectiva, si fuere el caso, pues se trata de un requisito *sine qua non* que se debe cumplir y presentar con la demanda (art. 406.3 del C.G.P.).

2.- Apórtese el certificado de tradición correspondiente al predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-816345, correspondiente al garaje 02 indicado en la demanda.

3.- Allegue al plenario los certificados catastrales de los bienes litigiosos, donde se vean reflejados los avalúos catastrales para el año 2023, a fin de determinar la competencia de este despacho para conocer del asunto.

3.- Indíquese en la génesis de la demanda el domicilio de la demandante y del demandado, respectivamente (art. 82.2 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 03 del 18-ene-2024